Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 16 de septiembre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 3800 /2020
SIMESE N° 141278 - 141272/2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1576/2020 que remite copia del Memorándum AJ 2089/2020, en referencia a la copia del Oficio Nº 224 de fecha 11 de Septiembre de 2020, referente a los autos caratulados **"MARCIANO AMADO ORTIZ ARGUELLO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**, que entre otros expresa: "De la medida solicitada y sin que ello implique pre opinión alguna, ordenase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a que por la vía que corresponda y en carácter excepcional provea los medicamentos necesarios para el tratamiento al que deba someterse el Sr. **Marciano Amado Ortiz Arguello** con CI Nº 858.895, consistente en los siguientes: **12 (doce) frascos** de **PEMBROLIZUMAB 100MG**, así como el acceso al servicio médico para su tratamiento de Melanoma Estadio IV Braf (No Mutado), de conformidad al certificado médico expedido por la Dra. Ayala, del Hospital Día Oncológico.

Se informa que, el mencionado fármaco No Forma Parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatoria. Se adjunta copia de receta médica, según lo prescripto por la Dra. Ayala del Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipe – Encarnación, para siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte del médico tratante, ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo referencial de **un frasco** de **PEMBROLIZUMAB 100MG** inyectable es de **Gs.31.619.600 (Guaraníes Treinta y Un Millones Seiscientos Diecinueve Mil Seiscientos) IVA incluido,** teniendo en cuenta precios de adquisiciones que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **12 (doce) frascos** requeridos la suma de **Gs.379.435.200 (Guaraníes Trecientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos) IVA incluido**, y así dar cumplimiento a la Medida Cautelar. Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Liliana Franco
Directora Administrativa Interina
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Neri Rodríguez
Director General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 16 SET. 2020 HORA: 16:51
Nº 141278/20 FIRMA:

CF/ac

00000095

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.576/2020

S.I.M.E.S.E. N° 141.278/2020 – 141.272/2020

A: **LIC. LILIANA FRANCO, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PEMBROLIZUMAB 100 MG, PARA EL SEÑOR MARCIANO AMADO ORTIZ ARGUELLO, CON C.I. Nº 858.895 – MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA**

FECHA: 14 de septiembre de 2020

Nos dirigimos a Usted y por su a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. DGGIES N° 503/2020 que remite copia de Memorándum A.J. N° 2.089/2020, que hace mención al Oficio Nº 224 de fecha 11 de setiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Quinto Turno, Secretaria Nº 30 de Asunción, Abg. Tania Carolina Rosa Irun, referente a los autos caratulados "**MARCIANO AMADO ORTIZ ARGUELLO c/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**", que entre otros expresa: "De la medida solicitada y sin que ello implique pre opinión alguna, ordenase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a que por la vía que corresponda y en carácter excepcional provea los medicamentos necesarios para el tratamiento al que deba someterse el **Señor MARCIANO AMADO ORTIZ ARGUELLO**, con **C.I. Nº 858.895,** consistente en los siguientes: **12 (doce) frascos** de **PEMBROLIZUMAB 100 mg** y así mismo acceda al tratamiento de Melanoma Estadio IV Braf (No Mutado), de conformidad al certificado médico expedido por la Dra. Josefina Ayala León, del Hospital Día Oncológico, obrante en estos autos.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **12 (doce) frascos** de **PEMBROLIZUMAB 100 MG**, según copia de receta prescripto por la Médica tratante Dra. Josefina Ayala León, R.P. N° 12.914, del Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipe – Encarnación, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de un frasco de **PEMBROLIZUMAB 100 MG Inyectable** es de **Gs 31.619.600 (Guaraníes Treinta y Un Millones Seiscientos Diecinueve Mil Seiscientos)**, teniendo en cuenta el promedio de adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **12 (doce) frascos** requeridos la suma de **Gs. 379.435.200 (Guaraníes Trescientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos) IVA incluido** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Medida Cautelar de Urgencia.

0000005

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas Requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 14 SEP 2020 Simese Nº: 141278
Hora: 16:12 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [ ] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RECIBIDO
15 -09- 2020
DGGIES
Sección Adquisiciones - DGGIES - MSPBS

Lic. Andrea Cardozo
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES

000000

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **141278,141272/** 2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 503/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR MARCIANO AMADO ORTIZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" . MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE PEMBROLIZUMAB. URGENTE.

FECHA: 14 de Septiembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2089 de fecha 11/09/2020, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA EL 14/09/2020 a las 08:15 hs solicita un informe circunstanciado sobre los hechos invocados en la demanda así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y el dictamiento de Medida Cautelar ordenando la provisión de del medicamento PEMBROLIZUMAB.

El Accionante el Señor MARCIANO **AMADO ORTIZ** conforme al escrito de demanda es paciente del Hospital Día Oncológico, Fundación Lazos del Sur y solicita la provisión del medicamento y el Juzgado ordeno COMO MEDIDA CAUTELAR se provea de dicho medicamento en la cantidad según el Memorándum de referencia.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Asesoría Jurídica
00000047
Simese: 141278

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 285 ...2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: MARCIANO AMADO ORTIZ AGUELLO C/ MINISTEIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.

FECHA: 11-09-2020 SIMESE Nº 141.278-141.272/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la recepción del oficio Nº 224 de fecha 11 de setiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Quinto Turno, Sria. 30 de Asunción Abogada Tania Carolina Rosa Irun, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión de medicamento 12 (DOCE) frascos de PEMBROLIZUMAB de 100mg., y asi mismo acceda al tratamiento de , MELANOMA ESTADIO IV BRAF (NO MUTADO) al Sr. MARCIANO AMADO ORTIZ ARGUELLO con C.I. Nº 858.895.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año 11 SEP. 2020 15:22
Entrada Nº: 141278-141272
Firma: ..... Aclaración: ...lando Cáceres
...a de Entra...
D.G.G.

11 SEP 2020
48:16 12:15

Dr. Marcelo Portillo De...
Director de Judicialización
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos
M.S.P. y B.S.

00000046

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

i

JUICIO: "MARCIANO AMADO ORTIZ ARGÜELLO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".

ASUNCION, 11 de Setiembre de 2020

De conformidad con el art. 276 de la Constitución Nacional, así como a lo establecido en el num. 7 del art. 10 de la ley N° 631/95, téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real y por constituido el procesal, en los lugares indicados. Agréguense los recaudos presentados. Téngase por iniciada la presente acción de AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por el DEFENSOR DEL PUEBLO, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en representación del señor MARCIANO AMADO ORTIZ ARGÜELLO, contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 572 del C.P.C., requiérase informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, como, asimismo, la remisión de todos los documentos que tengan relación con el presente juicio de amparo, al efecto líbrese oficio con las correspondieres copias para traslado.-

De la MEDIDA solicitada, y sin que ello implique pre opinión alguna, ordénase al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a que por la vía que corresponda y en carácter excepcional provea los medicamentos necesarios para el tratamiento al que deba someterse el señor MARCIANO AMADO ORTIZ ARGÜELLO, con C.I. N° 858.895, consistentes en los siguientes: 12 (doce) frascos de PEMBROLIZUMAB de 100 mg., y, asimismo acceda al tratamiento de MELANOMA ESTADIO IV BRAF (NO MUTADO), de conformidad al certificado médico expedido por la Dra. Josefina Ayala León, del Hospital DIA ONCOLOGICO, obrante en éstos autos. Todo ello en el plazo de 3 días. Al efecto líbrese oficio comunicando la presente medida.-

De conformidad con el art. 585 del C.P.C., habilítense los días y horas inhábiles. En los hábiles, el expediente radicará en Secretaría; en los inhábiles el expediente estará a disposición en la Oficina de Atención Permanente, ubicada en la Planta Baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Asunción (sito en Alonso y Testanova; B° Sajonia). A los demás puntos del petitorio, ténganse presente para su oportunidad. Habilítense los medios telemáticos debiendo el recurrente comunicarse con el Actuario Judicial al Teléfono Nro. 0982796835.-

Ante mí:

Se deja constancia de la autenticidad del presente documento, obtenido del Expediente Electrónico que tengo a la vista.
La presente constancia posee validez legal conforme al art. 37 de la Ley 4017/10 y el art. 189 del C.O.J. y sus modificaciones.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 141278 FECHA 11.09.2020
HORA 13:16 FUNC. RESP.

Abg. JOSÉ A. ARGÜELLO ROJAS
Actuario Judicial

00000045

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO NRO. 224.-i

ASUNCION, 11 de Setiembre de 2020.

SEÑOR MINISTRO:

LA JUEZA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO QUINTO TURNO, SRIA.30 DE ASUNCION, quien suscribe, tiene el agrado de dirigirse a V.E., en los autos caratulados: "MARCIANO AMADO ORTIZ ARGÜELLO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", a fin de comunicarle lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que copiada textualmente en su parte pertinente dice dice: "De conformidad con el art. 276 de la Constitución Nacional, así como a lo establecido en el num. 7 del art. 10 de la ley N° 631/95, téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real y por constituido el procesal, en los lugares indicados. Agréguense los recaudos presentados. Téngase por iniciada la presente acción de AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por el DEFENSOR DEL PUEBLO, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en representación del señor MARCIANO AMADO ORTIZ ARGÜELLO, contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 572 del C.P.C., requiérase informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, como, asimismo, la remisión de todos los documentos que tengan relación con el presente juicio de amparo, al efecto líbrese oficio con las correspondieres copias para traslado…///…De conformidad con el art. 585 del C.P.C., habilítense los días y horas inhábiles. En los hábiles, el expediente radicará en Secretaría; en los inhábiles el expediente estará a disposición en la Oficina de Atención Permanente, ubicada en la Planta Baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Asunción (sito en Alonso y Testanova; B° Sajonia). A los demás puntos del petitorio, ténganse presente para su oportunidad. Habilítense los medios telemáticos debiendo el recurrente comunicarse con el Actuario Judicial al Teléfono Nro. 0982796835.".-

Se adjuntan copias para traslado de 18 Fojas.-

Sin otro particular, salúdale respetuosamente. -

Ante mí:

A. S. E.

SEÑOR
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
E. S. D.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delgado
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DOCENTE MSP y BS

6000044

Se deja constancia de la autenticidad del presente documento, obtenido del Expediente Electrónico que tengo a la vista.
La presente constancia posee validez legal conforme al art. 37 de la Ley 4017/10 y el art. 189 del C.O.J. y sus modificaciones.

PODER JUDICIAL
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
15º Turno

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SOLICITUD N° 141272 FECHA 11.09.2020

JOSEFA ARGÜELLO ROJAS

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO MARCIANO AMADO ORTIZ ARGUELLO.-

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'leary de la ciudad de Asunción para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Marciano Amado Ortiz Arguello, con C.I. N° 858.895 de 60 años de edad,** con teléfono (0985) – 895.617 con domicilio real en la ciudad de San Ignacio, del Departamento Misiones, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota DP – D.G.O. N° 202 /2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 133475/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión de manera urgente y contínua del siguiente medicamento **12 (frascos) de PEMBROLIZUMAB de 100 mg.** y lo reciba de manera contínua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología del Hospital Dia Oncológico, Dra. Josefina Ayala León con Reg. Prof. N° 12.914, y así mismo se solicita el acceso a todos los estudios médicos necesarios, tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a favor del paciente del Hospital Día Oncológico Sr. **Marciano Amado Ortiz Arguello, con C.I. N° 858.895 de 60 años de edad,** con un diagnóstico de **Melanoma Estadio IV BRAF (No Mutado).** Se ha mencionado en la presente nota, que debido al estado de gravedad de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le ha sido suministrado, debido a que el mismo no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Marciano Amado Ortíz Arguello, con C.I. N° 858.895 de 60 años de edad,** contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que el paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente al siguiente medicamento: **12 (frascos) de PEMBROLIZUMAB de 100 mg.** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología del Hospital Dia Oncológico, Dra. Josefina Ayala León con Reg. Prof. N° 12.914 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manbel
Director de

00000043

medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente del Hospital Día Oncológico, Sr. **Marciano Amado Ortíz Arguello**, paraguayo, oriundo de la ciudad de la ciudad de San Ignacio del Departamento de Misiones, quien padece de **Melanoma Estadio IV BRAF (No Mutado)** y requiere de manera urgente para seguir viviendo el siguiente medicamento: **12 (frascos) de PEMBROLIZUMAB de 100 mg.** por todo el tiempo que requiera su tratamiento según tolerancia, solicitado por la especialista en Oncología del Hospital Día Oncológico, Dra.. Josefina Ayala León con Reg. Prof. N° 12.914 , considerando que el mencionado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer así como el deterioro que ocasiona la enfermedad, pero le es negado dicha provisión debido a la inaceptable excusa de que no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por el médico tratante, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Día Oncológico dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo
Director de Planificación
Instituto Nacional de Salud
DGCIES - MSPBS

00000042

Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento de Melanoma Est. IV BRAF (No mutado) es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DEL MISMO): *PEMBROLIZUMAB DE 100 MG.:* *La inyección de pembrolizumab pertenece a una clase de medicamentos llamados anticuerpos monoclonales. Actúa al ayudar al sistema inmunológico a retrasar o detener el crecimiento de las células del cáncer. Es importante, para tratar el melanoma (un tipo de cáncer de piel) que no se puede tratar con cirugía o que se ha propagado a otras partes del cuerpo, o en combinación con otros medicamentos de quimioterapia para tratar y prevenir el regreso de un melanoma después de la cirugía para extirparlo y cualquier ganglio linfático afectado.* Fuente: https://medlineplus.gov/

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende vulnera igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital del paciente; **tercero,** que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que el paciente deba acceder al medicamento mencionado más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dicho medicamento para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y por funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad del Sr. **Marciano Amado Ortiz Arguello, con C.I. Nº 858.895 de 60 años de edad,** Tratándose de una persona y su familia de

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

00000041

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS - TEL: (021) 585 000 - WWW.DEFENSORIA.GOV.PY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

escasos recursos económicos por lo que se ven imposibilitados económicamente de adquirir el medicamento para proceder al tratamiento idóneo, debido al alto costo del mismo, según manifestaciones de los familiares. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos,** como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°.-**

En conclusión, la negación tácita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer el medicamento requerido, por no estar incluido en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuencia su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al siguiente medicamento: 12 (frascos) de PEMBROLIZUMAB de 100 mg. por el tiempo prolongado según tolerancia y que reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional DP-D.G.O. N° 202/2020,** de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 133475/2020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

- **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación del siguiente medicamento: **12 (frascos) de PEMBROLIZUMAB de 100 mg.** por el tiempo prolongado según tolerancia, sujeto luego a evaluación para continuar tratamiento según criterio médico.-

- Copia del Informe de Anatomía Patológica expedido por el profesional, Dr. Carmelo Caballero en el que confirma la existencia del cáncer en la humanidad del paciente.-
- Copia del historial médico del Sr. **Marciano Amado Ortíz Arguello, con C.I. N° 858.895 de 60 años de edad,** , expedido del Hospital Día Oncológico.-

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manbet Valle
Director de R.R.H.H.
DGG

00000040

reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado"**. -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación de provisión del medicamento requerido para el tratamiento del **Melanoma Estadio IV BRAF (no mutado)** del Sr. **Marciano Amado Ortiz Arguello, con C.I. N° 858.895 de 60 años de edad ,** como se prueba en autos, con la solicitud realizada por el paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para el recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **Melanoma Estadio IV BRAF (no mutado).** Según la receta médica, es decir, dependiente del medicamento señalado y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Marciano Amado Ortiz Arguello, con C.I. N° 858.895 de 60 años de edad,** ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** -

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) 8. *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **Marciano Amado Ortiz Arguello, con C.I. N° 858.895 de 60 años de edad** , PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al siguiente medicamento **12 (frascos) de PEMBROLIZUMAB de 100 mg.** cuyo plan médico está indicado por tiempo prolongado según tolerancia, sujeto a evaluación para continuar tratamiento y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas del siguiente medicamento: 12 (frascos) de PEMBROLIZUMAB de 100 mg. conforme lo indique el plan de tratamiento **y acceda a todos los otros insumos necesarios para el tratamiento de Melanoma Estadio IV BRAF (no mutado) así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor del Sr. Marciano Amado Ortiz Arguello, con C.I. N° 858.895 de 60 años de edad , .----------**

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley. - - - - - - - - - -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000038

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
ORTIZ ARGÜELLO
MARCIANO AMADO
FECHA DE NACIMIENTO
20-04-1960
LUGAR DE NACIMIENTO
SAN IGNACIO-MISIONES
FECHA DE VENCIMIENTO
12-12-2024

SEXO
Masculino

858895

CI: 423-00511968-051 VIGACION: PN-08-01-423-895
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 12-12-2014
Cnla Pol DE JAP Gilberto Ovelar R
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY858895<<<7<<<<<<<<<<<<<<<
6004206M2412126PRY<<<<<<<<<<<0
ORTIZ<ARGUXXELLO<<MARCIANO<AMA

CERTIFICO: Que la presente copia corresponde al original que tengo a la vista.
Conste.

ROCÍO BERNAL ROLÓN
Notario y Escribano Público
Registro Nº 141
José E. Bogado Nº 848
Tel.: (0782) 232 315
San Ignacio - Misiones

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000037

Fundación Lazos del Sur.

HOSPITAL DIA ONCOLOGICO

TESÁI HA TEKO PORÃVE
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RP)

Mariano Ortiz

CI: 858895.

Pembrolizumab (100mg).

XII (doce).

DX: Melanoma Est IV
BRAF (no mutado)

Plan: Pembrolizumab (200mg) IV

c/ 3 semanas ¡ por 12 meses
c/ un rpt y tolerancia

Josefina Ayala León
Oncóloga Clínica
Prof. Nº 12.914

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Hospital Dia Oncológico
Barrio Chaipe
Encarnación

Número de Contacto: 021-3384050 - Barrio Chaipe - Encarnación
: fundacionlazosdelsur@gmail.com

ABOG. MIGUEL ANGEL GODDY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel P...
...ar de Pla...
...Nacional d...
DGGIE

00000036

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica y Citología
Inmunohistoquímica
R.P. 3950

Guido Spano 1448 e/ O´higgins y Dr. Morra
☎ 602 432 - Telefax: 228 928
Asunción - Paraguay

Nombre: *Amado Ortiz* ***Edad:*** *57 años*

Médico: *Dr. Luis Amarilla* ***Fecha:*** *01/02/2018*

Procedencia: *San Juan Bautista. Misiones* ***Seguro:*** *Particular*

Localización anatómica: *Planta del pie izquierdo.*

Diagnóstico clínico:

[redacted]

Macroscopia: *Se recibe fragmento de tejido correspondiente a piel el cual mide 3 x 1,5 x 1 cm. Superficie externa color marrón-oscuro. Al corte se nota área negruzca de 1,7 x 0,4 x 0,3 cm. La cual dista a 3 mm. del margen quirúrgico profundo. El tejido tiene consistencia solida elástica. Se incluye 70%.*

[redacted]

Planta del pie izquierdo;

MELANOMA MALIGNO PIGMENTADO (1,7 CM.), ULCERADO, EN FASE DE CRECIMIENTO VERTICAL CON INFILTRACION HASTA TEJIDO ADIPOSO SUBCUTANEO (NIVEL V DE CLARK) CORRESPONDIENDO A UNA MAXIMA PROFUNDIDAD DE 7 MM. (BRESLOW) Y 4 MITOSIS POR CAMPO DE MAYOR AUMENTO.
LA NEOPLASIA MUESTRA EN PERIFERIA COMPONENTE HORIZONTAL RESIDUAL DE TIPO ACRAL LENTIGINOSO Y COMPROMISO DE LOS MARGENES DE RESECCION QUIRURGICOS LATERALES.
MAREGEN DE RESECION QUIRURGICO PROFUNDO LIBRE DE NEOPLASIA.

Dr. Carmelo Caballero

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

00000035

HOSPITAL DIA ONCOLOGICO.

Fundación Lazos del Sur.

TESÁI HA TEKO PORAVE
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Nombre: Marciano Ortiz Ci. 858895

Paciente de 60 años con el diagnostico de Melanoma Maligno en región de tobillo. Estadio IV inguinal –retroperitoneal –hepatico y pulmonar y SNC.

AFC: ninguno

AEA: Lunar en tobillo 1 año de evolución, con crecimiento atípico, con cambios de color .sangrados inespecíficos , no consulta con ningún médico. Sometido en primera instancia a biopsia escisional con un cirujano general.

Ap. Melanoma maligno variedad nodular, ulcero necrótico. Margen quirúrgico de seguridad oncológica lateral, a 2 mm, margen satisfactorio. Nivel de Clark IV. Breslow 3,5 mm. 2018. No consulta con oncología clínica no realiza tratamiento dirigido .

Nuevas lesiones en pie izquierdo y nueva lesión inguinal , cuya biopsia confirma recaida de melanoma maligno. Braf : Sin Mutación V600 E en el BRAF.

Tac cc (11-12-19) Ganglios aumentados de tamaño con centro necrótico en regiones pelvianas e inguinales bilateral, de 91mmx83mm en región inguinal derecha. Descartar un proceso infiltrativo Imagen lítica en hueso iliaco. Múltiples lesiones en hígado, snc y pulmón.

El protocolo recomendado seria inmunoterapia con cualquiera de las opciones disponibles Nivolumab- ipilimumab , Vs Combinación de ipilimumab , 3 mg / kg IV con nivolumab , 1 mg / kg IV cada 21 días por 4 dosis seguido de nivolumab solo, 3 mg / kg IV cada 2 semanas. vs Pembrolizumab 2 mg / kg IV cada 3 semanas.Peso 94 kg.sc 2 . se presenta solicitud a través de fundación Diben . Debido a enfermedad avanzada y tener solo medicación disponible de temozolamida en Ministerio de Salud . Inicia tratamiento con 300 mg días al 5 de temozolamida cada 28 días. Con el mejor soporte de cuidados paliativo por 5 ciclos con estabilidad de enfermedad por tac CC30-4-2020, pendiente valoración por radioterapia .

. Me pongo a vuestra disposición para eventuales consultas del caso.

Atentamente

Josefina Ayala L.
Oncología Clínica y Cuidados Paliativos
Reg. Prof. N° 12.914

Josefina Ayala

Oncología clínica

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Hospital Dia Oncologico Fundacion Lazos del Sur
Barrio Chaipe
Encarnación - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Augusto Manuel Po
Director de Planif
Uso Nacional de M

0000034

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
HOSPITAL REGIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA
SERVICIO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA

FECHA: 13-12-2019.
PACIENTE: AMADO ORTIZ.
EDAD: 57 años (F.N.: 13/12/1962).

TOMOGRAFIA DE CRÁNEO, TÓRAX, ABDOMEN Y PELVIS CON CONTRASTE ENDOVENOSO

ANTECEDENTES: No disponemos de datos clínicos.

INFORME:
CEREBRO:
Áreas hipodensas en ambos lóbulos parietales, de localización parasagital y en el lóbulo temporal izquierdo, con afectación córticosubcortical, no evidenciándose claros realces nodulares tras la contrastación endovenosa, hallazgos que podrían en relación con secuelas, a correlacionar con antecedentes.
Sistema ventricular: normal en tamaño y morfología para la edad del paciente.
Línea media: normal.
Sangrados intracraneanos recientes: ausente.

Otros:
Calota: imagen lítica de alrededor de 19,1mm en el hueso parietal izquierdo, de aspecto inespecífico, a controlar.
Sistema vascular: calcificaciones en las arterias carótidas internas, arteria cerebral media derecha y en el sistema vertebrobasilar.
Senos Paranasales visibles: aireados.
Estructuras orbitarias visibles: normales.
Silla turca y base de cráneo: normal.

TORAX:
En ambos pulmones se observan lesiones nodulares sólidas, algunas confluentes y con contacto pleural, midiendo la de mayor tamaño alrededor de 34,7mm.
Vasos: Dentro de límites normales, Aterosclerosis aórtica.
Corazón de tamaño conservado.
En topografía pleuropericárdica se observan lesiones nodulares, densas, que miden hasta 29,3mm de diámetro axial máximo, de aspecto secundario.
La glándula tiroides impresiona de tamaño marcadamente aumentado, a valorar con estudio ecográfico.

ABDOMEN Y PELVIS:
Hígado de tamaño aumentado, a expensas de numerosas lesiones hipodensas ubicadas en ambos lóbulos hepáticos, algunas confluentes, sin realce significativo tras la contrastación endovenosa, que miden
Bazo de tamaño aumentado, notándose en su tercio medio la presencia de una imagen hipodensa, con realce heterogéneo tras la contrastación endovenosa, que mide alrededor de 45mm x 45,7mm en cortes axiales.
En topografía peritoneal se observan lesiones nodulares densas, que miden hasta 25,6mm x 19mm en cortes axiales. Nótese además adyacente al psoas iliaco izquierdo, la presencia de lesiones nodulares densas que miden alrededor de 36,1mm x 34mm y 35,7mm x 30mm respectivamente.
Páncreas: Dentro de límites normales.
Vesícula y vía biliar: Dentro de límites normales.
Glándulas suprarrenales: lesiones nodulares en ambas glándulas suprarrenales que miden hasta 26mm de diámetro axial máximo.
Riñones: Dentro de límites normales. Adecuada concentración del contraste endovenoso.
Aorta y ramas principales: Aterosclerosis cálcica. Calcificaciones en vasos renales.
Vejiga y próstata: Próstata de tamaño aumentado, mide 47mm en sentido transverso.

00000093

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

MÚSCULO ESQUELÉTICO:
Llama la atención a nivel del manubrio esternal, la presencia de una extensa masa de densidad de partes blandas, de bordes irregulares, que se extiende hacia el mediastino posteriormente y mide alrededor de 80mm en sentido transverso x 77mm en sentido anteroposterior x 97mm en sentido craneocaudal, de aspecto secundario. Otras lesiones óseas de aspecto secundario se identifican en el cuerpo vertebral de D1, D10 y D12. Lesiones líticas sugestivas de secundarismo se identifican en el hueso iliaco derecho, hemisacro derecho, porción visible del fémur derecho.
En el tejido subcutáneo de la región lumbar izquierda, hueco axilar derecho, de la región torácica anterior bilateral, y en la región inguinal izquierda, se observan lesiones nodulares, sugestivas de secundarismo. La de mayor tamaño se visualiza parcialmente en la región inguinal izquierda, midiendo alrededor de 40mm.
Hernia inguinal izquierda de contenido graso.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

- Secundarismo pulmonar y pleuropericárdico.
- Secundarismo hepático y esplénico.
- Lesiones secundarias en peritoneo y adyacentes al psoas iliaco izquierdo.
- Nódulos en ambas glándulas suprarrenales de aspecto secundario.
- Secundarismo óseo.
- Nódulos secundarios subcutáneas.
- Probables lesiones secuelares en el lóbulo temporal izquierdo y en ambos lóbulos parietales.

Le saludan muy atentamente,

Dr. Rodolfo V. Mura C.
Especialista en Diagnóstico por Imágenes
Reg. Prof. N° 12.946

Dr. Alejandro Núñez.
Especialista en Diagnóstico por Imágenes
Reg. Prof. N° 13.956

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000032

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Asunción, 27 de Agosto de 2020.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 209/2020

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted con relación al caso del señor Marciano Amado Ortiz con CI.N° 858.895, paciente del Hospital Día Oncológico dependiente del M.S.P. y B.S, diagnosticado con Melanoma Estadio IV BRAF no mutado, quien necesita con suma urgencia la provisión de Pembrolizumab 100 mg. (12 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología del Hospital Día Oncológico Dra. Josefina Ayala León con Reg. Prof. N° 12.914 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia medica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución por parte de la señora Natalia Maricel Ortiz del Puerto, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que genera el tratamiento del señor Marciano Amado Ortiz. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del señor Marciano Amado Ortiz.

Se adjuntan fotocopia de cédula de identidad del señor Marciano Amado Ortiz y de la señora Natalia Maricel Ortiz.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000031